

CONTRATO DE COMPRA Y SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ALIMENTOS LEDEZMA, S. DE R.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra presentada por el Departamento de Nutrición Escolar de la Dirección de Seguridad Alimentaria de "DIF JALISCO", convocó a los proveedores interesados a participar en la Licitación Pública Local número LPL 03/2015 "FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES" a la que acudieron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PROVEEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y conforme a las bases y lineamientos de la Licitación Pública Local número LPL 03/2015 "FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES" de referencia, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la elaboración, compra-venta, distribución, comisión, consignación de todo tipo de alimentos, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 2,283 dos mil doscientos ochenta y tres de fecha 20 veinte de abril de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Número 123 ciento veintitrés de Guadalajara,

2016

OPERADOF.A.M.
Fondo de Aportaciones Múltiples

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México
• 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343
sistemadif.jalisco.gob.mx

1

- Jalisco, Lic. Luis Fernando González Landeros, documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ALE-070420-SP9** y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2370 de la Calle Valparaíso, en la Colonia Providencia, de Guadalajara, Jalisco.
 - D) Que la que suscribe, **C. GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGÁN**, tengo el carácter de Apoderada General, según consta en la Escritura pública número 4,635 cuatro mil seiscientos treinta y cinco de fecha 04 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público Titular número 123 de Guadalajara, Jalisco, actuando en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
 - E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta **"DIF JALISCO"** que es su deseo adquirir el producto *fruta fresca*, según las especificaciones y características requeridas por el Organismo Estatal y que derivan de las Bases de la Licitación Pública Local número LPL 03/2015 *"FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES"*, las cuales se describen a continuación, conforme a la propuesta y cotización realizada por **"EL PROVEEDOR"**:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	621,800 PIEZAS	FRUTA FRESCA DE PRIMERA PARA LA REGIÓN 02 SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 DE LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.	\$2.60	\$1'616,680.00
7	550,600 PIEZAS	FRUTA FRESCA DE PRIMERA PARA LA REGIÓN 07 SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 DE LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.	\$2.60	\$1'431,560.00
8	577,800 PIEZAS	FRUTA FRESCA DE PRIMERA PARA LA REGIÓN 08 SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 DE LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.	\$2.60	\$1'502,280.00
9	618,800 PIEZAS	FRUTA FRESCA DE PRIMERA PARA LA REGIÓN 09 SEGÚN ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 DE LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.	\$2.60	\$1'608,360.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FEDERAL RAMO 33 NOTA: ANEXO 1 DE REFERENCIA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO COMO SÍ A LA LETRA SE TRANSCRIBIESE AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. LAS PIEZAS DE FRUTA DEBERÁN SER ENTREGADAS CONFORME A LAS CANTIDADES, FECHAS Y LUGARES SEÑALADOS EN LOS CALENDARIOS DE ENTREGAS QUE LE SERÁN PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DE "DIF JALISCO".				
			TOTAL	\$6'158,880.00

2016

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA que antecede.

Así mismo, manifiesta que tiene la capacidad de brindar el servicio de entrega de la fruta fresca, acorde con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y en el **ANEXO 1** que se adjunta al presente contrato formando parte integral del mismo como sí a la letra se transcribiese al presente instrumento jurídico, por lo que se obliga a prestar el mismo a "DIF JALISCO", de conformidad a las especificaciones, cantidades, lugares y fechas convenidos.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio unitario por pieza de *fruta fresca* es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y el costo total de la presente operación contractual es por la cantidad de **\$6'158,880.00 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia del presente contrato, deberán de entregarse durante el periodo comprendido, del **mes de enero al mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, conforme a las cantidades, horarios, lugares y fechas señaladas en los correspondientes **Calendarios de Entregas para las Regiones 2, 7, 8 y 9 (ANEXO 9)** vinculados a las Bases de la Licitación Pública Local número LPL 03/2015 "FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES", que le serán proporcionados por la Dirección de Seguridad Alimentaria de "DIF JALISCO", a los cuales se sujeta y obliga a atender "EL PROVEEDOR" en el suministro de la fruta fresca a ser distribuida a las respectivas regiones que le fueron adjudicadas.

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

De igual forma, bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el equipo de transporte utilizado se deberá apegar a lo señalado en el punto 5.13 "Transporte", de la NOM-251-SSA1-2009.

El volumen de los productos, materia de la compraventa, en los términos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, podrá sufrir variación de +/- más, menos, 25% veinticinco por ciento, en función de las posibles modificaciones que, en su caso, llegara a tener el presupuesto asignado a esta compra, previo aviso de "DIF JALISCO", con 30 treinta días de anticipación.

Los días de entrega podrán ser ajustados por "DIF JALISCO" dentro de los calendarios señalados, en razón de las necesidades de "DIF JALISCO" para la debida consecución de sus programas alimentarios. Para tal efecto "DIF JALISCO" citará, con la debida oportunidad, a "EL PROVEEDOR", a las reuniones que fueren necesarias para establecer las modificaciones que resultaren pertinentes. Los acuerdos que para tal efecto se adopten serán igualmente obligatorios en caso de que "EL PROVEEDOR", por cualquier causa, no haya asistido a las mismas.

SEXTA.- Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, "DIF JALISCO" podrá efectuar auditorias y/o verificaciones en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", a efecto de verificar su infraestructura, capacidad de distribución y servicios; que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

Para la ejecución de las auditorias y/o verificaciones, el personal asignado se presentará con un oficio de "DIF JALISCO", solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que "EL PROVEEDOR" negara el acceso a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.



2016

SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo muestreos aleatorios, cada dos meses a la fruta fresca que se suministra en las diversas escuelas dentro las respectivas **Regiones 2, 7, 8 y 9**, a efecto de que la fruta muestreada sea analizada ante laboratorios de ensayo que cuenten con métodos analíticos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por su siglas EMA, A.C., siendo un total de seis muestreos a realizarse durante el año, para determinar que se cumple con las características y especificaciones solicitadas por "DIF JALISCO", aceptando expresamente, "EL PROVEEDOR", el resultado que arrojen dichos análisis que sean realizados por laboratorios de ensayo que cuenten con métodos analíticos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C. y que sean asignados por "EL PROVEEDOR", quien aceptará los resultados emitidos; en el entendido de que los métodos analíticos a ser aplicados para la determinación de los parámetros, son competencia del laboratorio de ensayo; debiendo sufragar, "EL PROVEEDOR", los costos así como realizar el pago correspondiente directamente en el laboratorio acreditado que haya elegido, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles después de haber sido notificado por la Dirección de Seguridad Alimentaria de "DIF JALISCO".

El laboratorio que cuente con métodos analíticos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C. y personal del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de "DIF JALISCO", realizarán dichos muestreos.

En caso de existir duda de algún parámetro reportado por el laboratorio, "DIF JALISCO", a través de la Dirección de Seguridad Alimentaria, podrá enviar las muestras, por una sola ocasión, a otro laboratorio que cuente con métodos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C., a efecto de que proceda a hacer un nuevo análisis, cuyo costo será cubierto por "DIF JALISCO" y, de ello, se le notificará a "EL PROVEEDOR". Sin embargo, en caso de que la duda la plantee y la justifique "EL PROVEEDOR", será éste quien cubra los costos del re-chequeo que, excepcionalmente, se autorice realizar al respecto.

La sanción, en caso de incumplimiento en la calidad del respectivo producto alimentario, será por el total de la Región de cuyo producto haya sido muestreado por los dos meses, tomando en consideración el precio unitario de la fruta fresca que incumpla y el volumen total de lo suministrado durante tal período.

FORMA DE PAGO

OCTAVA.- Las partes establecen que la forma de pago será en parcialidades, en moneda nacional, dentro de los 21 veintiún días hábiles después de que "EL PROVEEDOR" haya presentado la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y cuatro copias, que se encuentren debidamente selladas y firmadas de recibido por la Dirección de Seguridad Alimentaria, a través del Departamento de Nutrición Escolar de "DIF JALISCO", así como en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

Debiendo, "EL PROVEEDOR", exhibir 2 dos facturas con un listado de sus remisiones que ampara cada respectiva factura, las cuales deberán estar debidamente firmadas y selladas (con sello de la escuela o, en su caso, cuando no cuenten con sello den el plantel escolar, sello de la Dirección de Seguridad Alimentaria o de la de Dirección General del Sistema DIF Municipal, donde el encargado de alimentaria del área de Nutrición Escolar, rubricará validando la firma de quien recibió en la escuela), con fecha y hora de recepción. No se recibirán facturas con más de 2 dos meses de atraso.

VIGENCIA

NOVENA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de quince meses contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas, de la DÉCIMA a la VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

GARANTÍA

DÉCIMA.- Así mismo establece "**EL PROVEEDOR**", que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, cantidad, características y especificaciones a que se comprometió, se obliga a otorgar garantía que será a través de fianza a favor de "**DIF JALISCO**" con una vigencia de **15 quince meses** a partir de la fecha de firma del presente contrato, valiosa por el 10% diez por ciento del monto total de la operación y en los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Local LPL 03/2015 "**FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES**", de la cual se anexará póliza al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada por "**EL PROVEEDOR**" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión sin necesidad de trámite judicial alguno para "**DIF JALISCO**" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- 2016
- A) Que "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
 - B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "**EL PROVEEDOR**" para la entrega de los productos y se hubiese agotado la pena convencional máxima.
 - C) Que los productos, objeto del presente contrato, no reúnan las características que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "**EL PROVEEDOR**". En caso de entregar productos con especificaciones distintas a las contratadas se considerará como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
 - D) Que "**EL PROVEEDOR**" varié o modifique, en todo o en parte, las características de los productos, ya sea en contenido, integración, y/o calidad.
 - E) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue la garantía estipulada en la cláusula DÉCIMA de este instrumento.
 - F) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los productos materia de la compraventa, con las características y especificaciones que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA, las cuales acepta reunir "**EL PROVEEDOR**".
 - G) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se retrase en la entrega de alguno o todos los productos por 3 tres días consecutivos, conforme a los **Calendarios de Entregas para las Regiones 2, 7, 8 y 9 (Anexo 9)** vinculados a las Bases de la Licitación Pública Local número LPL 03/2015 "**FRUTA FRESCA PARA DESAYUNOS ESCOLARES**", que forman parte integral del presente contrato.
 - H) Que "**EL PROVEEDOR**" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato.
 - I) Que "**EL PROVEEDOR**" no respete el precio ofertado por el total de la operación contractual indicado en la cláusula CUARTA del presente contrato.



J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los productos que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL PROVEEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión. Y, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales, según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente instrumento.

Se entenderán como no suministrados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los productos, cuando no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.



2016

X

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad y vicios ocultos que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA QUINTA.- Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- a) En caso de entregar cualquiera de los productos con especificaciones y características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", se aplicará una pena convencional del 2% del importe total del producto entregado durante el mes correspondiente.
- b) Cuando se produjera en cualquier forma retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los productos, se aplicará a partir del primer día hábil de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, el 1% del importe total del producto entregado extemporáneamente durante el mes, tomando como fecha de entrega de los productos, el día en que se reciban en el lugar convenido en el presente contrato.
- c) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el presente contrato.

En cualquier de éstos casos, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL PROVEEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de la partida.

La sanción máxima, tanto por retrasos en la entrega los productos, así como por incumplimientos de calidad (especificaciones o características), será del 10% del monto total del presente contrato, pudiéndose rescindir el mismo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL PROVEEDOR" deba otorgar, en los términos así acordados en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas

convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" reconoce expresamente que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y II, 17, 18, fracciones I, II, V y VI, 24 fracción III y 32 fracciones V, VI, VII, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 8, 25 y 26 de la *nueva Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco*, en vinculación con lo regulado por los ordinales 1, 2, fracciones I y III, 4, 5, 8, 9, fracciones VII y IX, 10, 19 y 37 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y II, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por su Director General, tiene todas las facultades, atribuciones y competencia legal para llevar a cabo los procedimientos señalados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente contrato, así como para determinar y hacer exigibles las penas convencionales derivadas de los incumplimientos en que llegare a incurrir "EL PROVEEDOR", así como para rescindir el contrato en cualquiera de los casos previstos en el mismo y para determinar y hacer exigibles las sanciones que resultaren a su cargo en caso de rescisión del mismo.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes alimentarios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados, será responsable de las obligaciones obrero-patronales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO", por lo que éste será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones laborales.

TERMINACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes alimentarios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca finca marcada con el número 2370 de la Calle Valparaíso, en la Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44630.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince.

2016

POR "DIF JALISCO"

POR "EL PROVEEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZALEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

C. GABRIELA ESPERANZA LEDEZMA BARRAGÁN
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

LIC. RICARDO MAGDALENO SÁNCHEZ
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
"DIF JALISCO"

DRA. ADRIANA ALEJANDRA MÁRQUEZ IBARRA
DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
"DIF JALISCO"



Handwritten signature or initials.

ANEXO 1



ANEXO 1
FRUTA FRESCA 110 g

1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

La fruta fresca es la que no se ha sometido a ningún proceso industrial que cambie sustancialmente sus características naturales. Deben ser frescas, de primera calidad, de temporada, estar sanas, limpias, enteras, con madurez de consumo apropiado.

El empaque colectivo puede ser en cajas de plástico, madera o cartón doble corrugado la cual evite la contaminación y deterioro de la fruta fresca manteniendo una buena conservación de la misma.

Las frutas que se podrán entregar son las siguientes:

- Mango
- Manzana
- Naranja
- Mandarina
- Ciruela Roja
- Pera
- Guayaba
- Durazno
- Lima
- Plátano

2. COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO:

2.1. Características Sensoriales

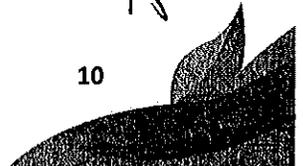
Parámetro	Límite
Firmeza	Maduro para consumo, el fruto debe de ceder fácilmente a una presión moderada y se encuentra en las mejores condiciones para ser consumido.
Limpio	Fruta libre de tierra, ramas, hojas o cualquier otro tipo de materia extraña.
Liso	Significa que no existen arrugas, surcos, magulladuras profundas u otras irregularidades de la piel.
Bien formado	Cuando el fruto no presenta diferencias significativas con las características de forma propias de la variedad. Deberá tener un peso mínimo de 110 g y en el caso de la guayaba, durazno y ciruela roja, si el peso por pieza no cubre el peso mínimo de 110g se podrá completar con 2 o 3 piezas de dicha fruta.
Fruta sana	Fruta libre de daños producidos por plagas y enfermedades, heridas, manchas, pudriciones, y libre de insectos vivos o muertos.
Color	<ul style="list-style-type: none"> - Mango: Amarillo, naranja, rojo o combinado. - Manzana: Rojo, amarillo, verde e incluso combinado. - Naranja: Amarillo. - Mandarina: Naranja. - Pera: Verde combinada con rojo hasta un amarillo claro. - Guayaba: Verde amarillento o amarillo rosado. - Durazno: Amarillento con tonalidades rojizas. - Lima: Verde o amarillo. - Plátano: Amarillo. - Ciruela Roja: Rojo.
Olor	Ligeramente aromático, característico de la fruta y libre de olores extraños.
Sabor	Característico de acuerdo a la fruta, libre de sabores extraños.

2016

A
y
#



Lsa



A



2.2. Características Microbiológicas

No aplica para dicho producto

2.3. Características Fisicoquímicas

Parámetro	Límite
Contenido neto	Porción de 110 g +/- 5 %
Productos con pudriciones y hongos	1 % Máximo
Materia extraña	Exenta

Impurezas y materia extraña: La fruta fresca debe estar libre de cualquier tipo de materia extraña ajena a la fruta, como tierra, tallos, ramas, hojas, excrementos de animales y otras impurezas ajenas al producto. Ver punto 2.3. Características fisicoquímicas.

2.4. Características Toxicológicas

No aplica para dicho producto.

3. Vida de anaquel y Condiciones de Almacenamiento: El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades por espacio de 1 semana.

Debe conservarse en lugares que reúnan los requisitos sanitarios que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, lo especificado en el punto 5.4 Almacenamiento de la NOM-251-SSA1-2009. Prácticas de higiene.

4. Envase: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efectos de su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

5. Embalaje: El empaque colectivo puede ser en cajas de plástico, madera o cartón doble corrugado la cual evite la contaminación y deterioro de la fruta fresca manteniendo una buena conservación de la misma.

6. Etiquetado: Es el rótulo, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve o adherida al empaque o embalaje de la fruta en cuestión.

7. Transporte: Deben de ser transportadas en condiciones que eviten su contaminación. Se deben proteger de plagas o de contaminantes físicos, químicos o biológicos sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

8. Procesos: Con el fin de garantizar que todo el proceso productivo del alimento cumple con los requisitos mínimos establecidos de prácticas de higiene y evitar su contaminación, es importante que la planta procesadora cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.

2016



[Handwritten signatures and scribbles]



9. **Criterios de aceptación:** En la recepción del insumo se acepta o rechaza de acuerdo a los siguientes criterios y en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009:

Parámetros	Aceptación	Rechazo
Apariencia	Color, olor y aspecto de acuerdo a las características sensoriales establecidas.	Olor, color, sabor, aspecto, diferentes a las establecidas.
Fecha de caducidad o de consumo preferente	Vigente mínimo 1 semana a partir de la fecha de recepción.	En malas condiciones.

10. **Normatividad Aplicable**

Clave	Normas de referencia
NMX-FF-006-1982	Productos alimenticios no industrializados para uso humano. Fruta fresca. Terminología.
NMX-FF-058-SCFI-2006	Productos alimenticios no industrializados para consumo humano - Fruta fresca - Mango (<i>Mangifera indica</i> L.) - Especificaciones.
NOM-251-SSA1-2009	Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios.
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Secretaría de Salud.	
Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.	
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.	

2016

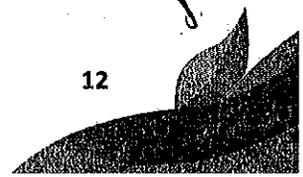
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]